

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 16 de enero de 2012, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Jerez de la Frontera (antiguo Mixto núm. Dos). (PP. 496/2012).

NIG: 1102042C20100009842.
Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 1839/2010, Negociado: R.J.
De: Juan Dueñas Millán.
Procuradora: Sra. Marta Fernández del Riego Soto.
Contra: Francisca Álvarez Castellano.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (250.2) 1839/2010 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Jerez de la Frontera (antiguo Mixto núm. Dos) a instancia de Juan Dueñas Millán contra Francisca Álvarez Castellano sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 76/2011

En Jerez de la Frontera, a tres de mayo de dos mil once.

La Sra. doña María Caridad Moreira Lanseros, Magistrado-Juez del Juzgado 1.ª Instancia núm. Dos de Jerez y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal núm. 1.839/2010 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Juan Dueñas Millán con Procuradora doña Marta Fernández del Riego Soto y Letrado don José María Vega González, y de otra como demandada doña Francisca Álvarez Castellano, rebelde,

F A L L O

Que estimando como estimo la demanda origen de estos autos interpuesta por don Juan Dueñas Millán contra doña Francisca Álvarez Castellano, rebelde, debo condenar y condeno a dicha demandada a efectuar las reparaciones precisas en la terraza exterior de su vivienda y detalladas en el informe pericial de Altasa, S.L., 30.7.2010, documento siete de la demanda, así como a que indemnice al actor en la cantidad de doscientos noventa y ocho con sesenta y ocho euros (298,68) más el interés legal devengado desde la fecha de la interposición judicial, y con expresa imposición a la misma de las costas causadas en esta instancia.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación, que se preparará por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

El recurrente deberá constituir al tiempo de la preparación del recurso de apelación depósito por importe de 50 euros, lo que acreditará acompañando a su escrito copia del resguardo de ingreso o transferencia en la cuenta de este expediente núm. 1250/0000/02/1839/10 indicando en el concepto del

ingreso el término «recurso», sin cuyo requisito no se admitirá a trámite y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes de la LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Francisca Álvarez Castellano, extendiendo y firmo la presente en Jerez de la Frontera a dieciséis de enero de dos mil doce.- El/La Secretario.

EDICTO de 15 de febrero de 2012, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante de autos núm. 225/2011.

NIG: 2906742C20110007209.
Procedimiento: Constitución del acogimiento 225/2011. Negociado: ER.
Sobre: Propuesta Acogimiento Simple Menores: W.A.E.Q. y J.M.L.E. (Exptes. Protección Menores 352-2010-00004038-1 y 4037-1).
De: Servicio de Protección de Menores.
Letrado: Letrado del Gabinete Jurídico Junta de Andalucía.
Contra: Leonor Cristina Erazo Quezada.
Procuradora: Sra. Elena Morales Cano.
Letrado: Sra. Ramos Ruiz, M.ª José.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Constitución del acogimiento 225/2011, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, a instancia de Servicio de Protección de Menores contra Leonor Cristina Erazo Quezada y Moisés Elías Llor Zevallos sobre Propuesta Acogimiento Simple Menores: W.A.E.Q. y J.M.L.E. (Exptes. Protección Menores 352-2010-00004038-1 y 4037-1), se ha dictado Auto cuya parte dispositiva es como sigue:

«Aprobar la propuesta de Acogimiento Familiar Simple formulada por la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en Málaga de la Junta de Andalucía respecto a los menores W.A.E.Q. y J.M.L.E. (Expte. Protección Menores 352-2010-00004038-1 y 4037-1) a favor de la persona que figura como acogedora en la información aportada, quien deberá asumir las obligaciones legales de tal status con carácter de Acogimiento Familiar Simple.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al padre biológico, don Moisés Elías Llor Zevallos, dada su situación de paradero desconocido, extendiendo y firmo la presente en Málaga, 15 de febrero de 2012.- El Secretario.